



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLORIA DEISY PARRA DUQUE
Demandados: UGPP.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00368-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve GLORIA DEISY PARRA DUQUE con cedula Nro. 21.515.482, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor CICERÓN FERNANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegar copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 33.513 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la UGPP. para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“copia de la hoja de vida de la demandante, colillas de pago, acumulados salariales, certificaciones laborales, expediente administrativo donde conste reclamaciones y respuestas relacionadas con la solicitud de la pensión convencional”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro.131 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA